



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Nacional Electoral*

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**PODER ELECTORAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN N° 211105-0092**  
**Caracas, 05 de noviembre de 2021**  
**211° y 162°**

En fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, quedando establecido que el lapso de campaña electoral iniciaría en fecha 28 de octubre de 2021, rigiéndose por la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de propaganda electoral, previsto en el “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL”, de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas al tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal de televisión GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN) ha transmitido y difundido durante el día martes 02 de noviembre de 2021, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “MIR/CHA\_\_GDuque\_ChacaoSeguro” con duración de 30 segundos y el canal CORPORACIÓN TELEVEN C.A. ha transmitido y difundido ampliamente durante el día martes 02 de noviembre de 2021, las cuñas publicitarias que a los efectos del presente procedimiento serán denominada “MIR/CHA\_\_GDuque\_ChacaoEsSalud” y “MIR/CHA\_\_GDuque\_CuidamosTuMascota”, con duración cada una de 30 segundos, las cuales pudieran constituir un ilícito al supuesto establecido en el artículo 221 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarios o funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

En atención a las referidas propagandas, este Consejo Nacional Electoral observa:

**Propaganda:** “MIR/CHA\_\_ GDuque\_ChacaoSeguro”,

“MIR/CHA\_\_ GDuque\_ChacaoEsSalud”,

“MIR/CHA\_\_ GDuque\_CuidamosTuMascota”,

**RIF:** Organización con fines Políticos Fuerza Vecinal RIF: J- 50056195-4.

**Duración:** 30 segundos

**Transmisión:** GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN) Y CORPORACIÓN TELEVEN C.A.

### **Apariciones en GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN)**

#### **1. 02/11/2021 17:45: ”MIR/CHA\_\_ GDuque\_ChacaoSeguro”.**

**Descripción:** Fondo musical de la Fuerza Vecinal. Tomas de patrullas con una dramatización donde arrestan al candidato en medio de la calle. Tomas distintas, servicio de agua y de la seguridad en Chacao. Finaliza con el candidato indicando como votar por la Fuerza Vecinal. Luego el candidato choca puños con varias personas y forman un círculo. Finaliza con el candidato indicando como votar por la Fuerza Vecinal.

Voz en off: “En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡Fuerza Vecinal!”. Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

**Imagen:** Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

### **Apariciones en CORPORACIÓN TELEVEN C.A**

#### **2. 02/11/2021 19:19: “ MIR/CHA\_\_ GDuque\_ChacaoEsSalud”.**

**Descripción:** Fondo musical de la **Fuerza Vecinal**. Aparecen imágenes de un personal de salud realizando diferentes actividades, es posible ver el logo de Chacao y que quienes realizan las actividades son funcionarios de la alcaldía de Chacao. Luego el candidato choca puños con varias personas y forman un círculo. Finaliza con el candidato indicando como votar por la **Fuerza Vecinal**.

Voz en off: “En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡**Fuerza Vecinal!**”. Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

**Imagen:** Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

### 3. 02/11/2021 17:23: “MIR/CHA\_GDuque\_CuidamosTuMascota”.

**Descripción:** Fondo musical de la **Fuerza Vecinal**. Aparecen imágenes de mascotas (perros), calles del municipio y muestra claramente el logo de la alcaldía de Chacao. Finaliza con el candidato indicando como votar por la **Fuerza Vecinal**. Voz

Voz en off: “En Chacao hemos demostrado que la política puede ser diferente cuando ponemos de primero al ser humano. Por esto, el 21 de noviembre, vota, arriba y a la derecha, ¡**Fuerza Vecinal!**”. Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

**Imagen:** Cierra con imagen de tarjetón electoral en la que se resalta la ubicación de la tarjeta de FV, y tapa azul con logo FV.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dichas publicaciones constituyen propagandas electorales denominadas: “MIR/CHA\_GDuque\_ChacaoSeguro” “MIR/CHA\_GDuque\_ChacaoEsSalud” y “MIR/CHA\_GDuque\_CuidamosTuMascota” y difundidas a través de los prestadores de servicio de televisión abierta, GLOBOVISIÓN TELE, C.A. (GLOBOVISIÓN); CORPORACIÓN TELEVEN C.A. contratadas por **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4, las cuales podrían contravenir lo establecido en el artículos 221 numerales 1 y 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*“(...) **Artículo 221.** Las funcionarias y funcionarios en general están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:*

*Omissis...*

1- *“Actuar en ejercicio de la función pública orientados por sus preferencias políticas a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos (...)”*

2- *“Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio”.*

Siendo así las cosas, **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4 como presunto promotora y responsable de las propagandas electorales denominadas: “MIR/CHA\_GDuque\_ChacaoSeguro”, “MIR/CHA\_GDuque\_ChacaoEsSalud”, “MIR/CHA\_GDuque\_CuidamosTuMascota”, habría contratado propagandas electorales sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículos 221 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio,

el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J-50056195-4, al contratar la referida propaganda electoral, presuntamente ha incurrido en los ilícitos anteriormente señalados, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO** la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J- 50056195-4, a los fines de determinar su posible responsabilidad en los ilícitos administrativos establecido en el artículo 221 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a las regulaciones para los organismos y funcionarias o funcionarios públicos durante la campaña electoral.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** del contenido de la presente apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, a la organización con fines políticos **Fuerza Vecinal**, RIF: J50056195-4, conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.

  
**PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**  
**PRESIDENTE**

  
  
**ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA**  
**SECRETARIA GENERAL**